

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-107-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI a través su apoderado el DR. PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA Y OTROS, a la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 014
FECHA DEL AUTO	24 de Marzo de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de Marzo de 2022.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Marzo de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan Carlos Castañeda

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 014 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-107-2018 ADELANTADO ANTE: LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA

Ibagué, 24 de marzo de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 030 del 4 de marzo de 2022, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-107-2018 adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. 0355 del 24 de julio de 2018 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo fiscal No. 069 del 25 de julio de 2018, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoría realizada a la Administración Municipal de Honda Tolima, dentro de la cual se informa:

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."(Artículo 3 de la Ley 610 de 2000)

Se entiende por daño patrimonial el Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuno, que en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"(Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

"Forma de pago. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: El Municipio pagará al contratista mensualmente por el valor del servicio realmente prestado, y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Es de anotar y aclarar que el número de estudiantes es una proyección máxima que se realizó de acuerdo a las necesidades y que SOLO se pagarán los estudiantes que utiliza el servicio, así como los días calendario escolar" Clausula 4ta. Contrato 102 de 2016)

Descripción:

II Municipio de Honda suscribió el contrato 102 del 1º de junio de 2016, cuyo objeto fue la "Prestación del servicio de transporte escolar para la población educativa que habita en las zonas rurales de las instituciones Educativas oficiales del municipio de Honda", por \$79.992.000, en el cual se determinó un daño fiscal por \$3.132.000, según se discrimina a continuación:

- \$3.012.000 correspondientes a un mayor valor pagado respecto de los estudiantes efectivamente transportados, en la Ruta Perico y Cruce de la Victoria, específicamente en los recorridos que atendieron a la Institución Educativa General Santander, entre otros aspectos porque en planillas de varias semanas aparecen estudiantes repetidos, según se aprecia en la siguiente tabla:*

CONTRATO 102 DEL 1º DE JUNIO DE 2016

RUTA VEREDA	V/R CUPO ALUMNO	No. ESTUDIANTES PAGADOS				No. ESTUDIANTES TRANSPORTADOS				DIFERENCIA
		JULIO 13 DIAS	AGOSTO 22 DIAS	SEPTIEMBRE 7 DIAS	TOTAL PAGADO	JULIO 13 DIAS	AGOSTO 22 DIAS	SEPTIEMBRE 7 DIAS	TOTAL	
Perico y cruce de la victoria	\$ 12.000	311	619	174	\$ 13.248.000	263	464	126	\$ 10.236.000	\$ 3.012.000

- \$120.000 toda vez que se pagó un monitor en días que la ruta no presto el servicio tal y como se detalla en la siguiente tabla:*



Tabla 1

**CONTRATO 102 DE 2016 - PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE
PAGO DE MONITORES**

Vereda	V/R día monitor	No. Monitor	Días pagos	Valor pagado	Días laborados		V/R laborado	Mayor V/R pagado
					1er monitor	2o monitor *		
Perico y cruce la victoria	\$ 40.000	2	44	\$ 3.520.000	44	41	\$ 3.400.000	\$ 120.000

** Se descuentan 3 días que corresponden a los días en la ruta adicional de la Institución Educativa General Santander, no laboro (25, 26 de julio y 25 de agosto de 2016)*

Lo que generó detrimento patrimonial por \$1.174.500 en los recursos del Sistema General de Participaciones presunto detrimento patrimonial por \$1.957.500 de recursos propios que serán trasladados a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la Fuente de los recursos aportados en el contrato.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este Despacho procede a emitir a través del Auto No. 079 del 29 de agosto de 2018, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Honda Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 en su condición de Alcalde Municipal para el periodo 2016 a 2019; **LINA ROCIO BARRETO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 38.288.848 en su condición actual de Secretaria de Salud y Proyectos Sociales del Municipio de Honda; **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFISENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICO**, Nit 900.208.338-3 -En su condición de contratista para la época de los hechos, representada legalmente por el Sr. **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS** o quien haga sus veces; así como a la **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

Auto que fue comunicado y notificado a la Compañía Aseguradora (folio 43); a la Administración Municipal (folio 45); por AVISO a **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI; LINA ROCIO BARRETO HOYOS; MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS**, representante legal de la Cooperativa de Transporte Purisence de servicio especial y turístico PURIESTUR (folios 220, 222, 223) y por página web a la señora **LINA ROCIO BARRETO HOYOS** (folio 236).

Se hace necesario manifestar, que el presunto responsable fiscal **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, rindió diligencia de Versión Libre y Espontánea el día 17 de diciembre de 2018 (folios 252-254)

Una vez analizada la versión libre y espontánea que rindió el presunto responsable fiscal dentro de la cual solicito se tenga en cuenta unas pruebas ya la vez se decreten otras, como es el caso de la siguiente:

- Se reciba testimonios de los siguientes señores:
 - **JOSE YESID GARZON ROA**, en su condición de rector del Colegio Marco Fidel Suarez del Municipio de Herveo Tolima, notificación Carrera 6 Calle tejear Casco Urbano Herveo Tolima, correo electrónico: colsuarez@gmail.com.
 - **SANDRA YASMIN ANDRADE MORENO**, Notificación Calle 9 No. 20-173 Avenida Centenario, Colegio General Santander del Municipio de Honda Tolima

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

- **JUAN CAMILO ESCOBAR NUÑEZ**, notificación Carrera 16 No. 4-16 Barrio Bogotá del Municipio de Honda Tolima, correo electrónico: camilo-escobar@gmail.com.
- **YOLIMA GALVAN MONTES**, notificación Calle 31 No. 9-31 Barrio la Bujona, Honda Tolima, correo electrónico: yolig2715@gmail.com.

El objeto de los testimonios es para que declaren sobre los hechos que se investigan, relacionados con las rutas Escolares y en especial de los estudiantes del Colegio Santander

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera conducente, pertinente y útil esta pruebas.

En aras de dar claridad a los hechos investigados, el Despacho considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

- Se reciba testimonios de los siguientes señores:
 - **JOSE YESID GARZON ROA**, en su condición de rector del Colegio Marco Fidel Suarez del Municipio de Herveo Tolima, notificación Carrera 6 Calle tejar Casco Urbano Herveo Tolima, correo electrónico: colsuarez@gmail.com.
 - **SANDRA YASMIN ANDRADE MORENO**, Notificación Calle 9 No. 20-173 Avenida Centenario, Colegio General Santander del Municipio de Honda Tolima
 - **JUAN CAMILO ESCOBAR NUÑEZ**, notificación Carrera 16 No. 4-16 Barrio Bogotá del Municipio de Honda Tolima, correo electrónico: camilo-escobar@gmail.com.
 - **YOLIMA GALVAN MONTES**, notificación Calle 31 No. 9-31 Barrio la Bujona, Honda Tolima, correo electrónico: yolig2715@gmail.com.

Parágrafo: las personas que presentaran la prueba testimonial, serán citadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por una sola vez, a las direcciones descritas

en el presente auto; el solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia de los testigos a la diligencia, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada a su favor.

De conformidad con lo anterior esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas

- Se reciba testimonios de los siguientes señores:
 - **JOSE YESID GARZON ROA**, en su condición de rector del Colegio Marco Fidel Suarez del Municipio de Herveo Tolima, notificación Carrera 6 Calle tejar Casco Urbano Herveo Tolima, correo electrónico: colsuarez@gmail.com, citación que se debe hacer para el 18 de abril de 2022 a las 9:30 A.M.
 - **SANDRA YASMIN ANDRADE MORENO**, Notificación Calle 9 No. 20-173 Avenida Centenario, Colegio General Santander del Municipio de Honda Tolima, citación que se debe hacer para el día 18 de abril a las 10:00 A. M
 - **JUAN CAMILO ESCOBAR NUÑEZ**, notificación Carrera 16 No. 4-16 Barrio Bogotá del Municipio de Honda Tolima, correo electrónico: camilo-escobar@gmail.com, citación que se debe hacer para el día 18 de abril a las 10 y 30 A. M.
 - **YOLIMA GALVAN MONTES**, notificación Calle 31 No. 9-31 Barrio la Bujona, Honda Tolima, correo electrónico: yolig2715@gmail.com, citación que se debe hacer para el día 18 de abril a las 11:00 A. M.

Parágrafo: las personas que presentaran la prueba testimonial, serán citadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por una sola vez, a las direcciones descritas en el presente auto; el solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia de los testigos a la diligencia, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada a su favor. De conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en la norma, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Incorpórese al presente proceso las pruebas presentadas por el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, las cuales serán analizadas en el momento previo a una decisión de fondo y se valorarán según su conducencia, pertinencia y utilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado, el presente proveído a los siguientes señores:

- **PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.413.885 de Ibagué y TP. No. 238.410 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.084.497 en su condición de Alcalde Municipal para el periodo 2016 a 2019
- **LINA ROCIO BARRETO HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 38.288.848 en su condición actual de Secretaria de Salud y Proyectos Sociales del Municipio de Honda.
- **COOPERATIVA DE TRANSPORTE PURIFISENCE DE SERVICIO ESPECIAL Y TURÍSTICO**, Nit 900.208.338-3 -En su condición de contratista para la época de los hechos, representada legalmente por el Sr. **MAURICIO ANDRES OSORIO VARGAS** o quien haga sus veces

- A la **Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en calidad de tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal